

del 17 del mismo mes y corrección de erratas en BOE núm. 8 de 9 de enero de 1965 en sus artículos 8 al 15.

Asimismo, dichas actuaciones aparecen recogidas en nuestra normativa autonómica: la Ley 4/1986, de 5 de mayo del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía ya citada, se refiere a ella en su artículo 70 reproduciendo la normativa estatal.

Los artículos 148 y 149 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, ya citado, se refieren a esta potestad, remitiendo el último de ellos a la aplicación analógica de los artículos 43 y siguientes de dicha norma en cuanto al procedimiento de recuperación.

## II

El artículo 45.2 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, ya citado, dispone que el órgano que tenga adscrito el bien emitirá informe justificativo de la iniciación del procedimiento de recuperación del que se dará traslado al interesado por plazo de ocho días.

En conclusión, la Comunidad Autónoma de Andalucía, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho invocados, se encuentra plenamente facultada por recuperar por sí misma la posesión indebidamente perdida del edificio situado en la calle Pedro López núm. 5 de esta Capital, debiendo continuar el procedimiento ya iniciado y notificar el presente Informe a los ocupantes del inmueble para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 45.2 del Reglamento ya citado. Córdoba, 22 de noviembre de 1993. El Delegado Provincial, fdo. Antonio Rayá Rodríguez.»

\*Y ello, para que sirva de notificación al «Colectivo Córdoba Okupa», al no haberse podido llevar a cabo en el domicilio constante en el expediente, en calle Pedro López, 5 de Córdoba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de junio de 1994.- El Director General, José Luis Palomino Romera.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 7 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para el personal laboral de las Universidades Públicas de Andalucía. (7100202).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para el personal laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (Código de Convenio número 7100201), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 25 de mayo de 1994, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 19 de mayo de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

### RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer la publicación del texto del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1994.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

Ver Convenio en fascículo 2 de 2 de este mismo número

*RESOLUCION de 10 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa Sociedad Anónima López Guillén. (7100432).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa Sociedad Anónima López Guillén (Código de Convenio número 7100432), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 31 de mayo de 1994, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 17 de mayo de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

### RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer la publicación del texto del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 1994.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

Ver Convenio en fascículo 2 de 2 de este mismo número

*RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 580/90, interpuesto por Delco Products Overseas Corporation, SE.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de enero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 580/90, promovido por Delco Products Overseas Corporation, S.E. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por el Procurador Sr. Rojo Alonso de Caso en representación de «Delco Products Overseas Corporation,

S.E.» contra la resolución dictada con fecha 6.11.1989 por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, por ser la misma conforme al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Sevilla, 16 de junio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 986/90, interpuesto por Transportes Alsina Graells Sur, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de noviembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 986/90, promovido por Transportes Alsina Graells Sur, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimando el recurso contencioso administrativo promovido por Transportes Alsina Graells contra las resoluciones que se especifican en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, mantenemos las mismas por estar ajustadas a derecho; sin declaración de costas.

Sevilla, 16 de junio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 6209/91, interpuesto por Construcciones Aeronáuticas, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de junio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6209/91, promovido por Construcciones Aeronáuticas, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos la demanda promovida por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez en representación de «Construcciones Aeronáuticas, S.A.» contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de octubre de 1991, que desestimó el recurso de alzada formulado por la recurrente, por su conformidad al Ordenamiento Jurídico. Sin imposición de costas.

Sevilla, 16 de junio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 167/92, interpuesto por Lloyd's Register of Shipping.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 167/92, promovido por Lloyd's Register of Shipping sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que no estimando el motivo de inadmisibilidad del Letrado del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de Lloyd's Register of Shipping contra las resoluciones que se recogen en el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 16 de junio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 387/92, interpuesto por Agromán Empresa Constructora, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de junio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 387/92, promovido por Agromán Empresa Constructora, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que no procede plantear la cuestión de inconstitucionalidad del artículo 40.2 de la Ley 8/88, desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por Agromán Empresa Constructora, S.A. contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 16 de junio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 883/92, interpuesto por Banco Central Hispano Americano, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de febrero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 883/92, promovido por Banco Central Hispano Americano, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestimar el presente recurso contencioso administrativo promovido por el Banco Central Hispanoamericano contra la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía,